

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 007-IY-A-GADCG-2023

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** de acuerdo con los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), el derecho a la seguridad jurídica se garantiza a través de la existencia de normas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes, considerando para el efecto que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;
- Que,** acorde a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución “[t]odos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, “[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa”;
- Que,** conforme el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), “[l]a facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes”;
- Que,** de acuerdo al artículo 60, letras a), b), i) y aa) del COOTAD, son competencias del Alcalde “Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) Las demás que prevea la ley”;
- Que,** de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo “es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la

función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), prevé que “[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principio de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la LOSNCP, “[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;
- Que,** el artículo 33, literal e) de la LOSNCP, señala que “**La máxima autoridad** de la entidad contratante o su delegado, **declarará desierto el procedimiento** de manera total o parcial, en los siguientes casos: **Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente**”; (Énfasis añadido)
- Que,** el artículo 35 de la LOSNCP, señala que “Si el adjudicatario o los adjudicatarios **no celebraren el contrato por causas que les sean imputables**, la máxima autoridad de la entidad, **declarará fallido al adjudicatario** o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP [...] **Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida**; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”; (Énfasis añadido)
- Que,** según el artículo 69 de la LOSNCP “Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación [...] **Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes**. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, **la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP [...]**”; (Énfasis añadido)
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), determina lo siguiente: “Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;
- Que,** el artículo 90 del RGLOSNCP, establece que: “Si el adjudicatario o los adjudicatarios **no celebraren el contrato por causas que les sean imputables**, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, **lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública [...]** Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, **el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida**; en dicha declaratoria

deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”;

- Que,** el artículo 257 del RGLOSNC, que regula la suscripción del contrato, señala que: “Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación; una vez que la mismo (sic) ha causado estado de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. El adjudicatario o su representante legal, deberá suscribir el contrato dentro del término máximo de quince (15) días, contado desde la notificación de la adjudicación, a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, los cuales tendrán quince días adicionales para la suscripción del contrato”;
- Que,** de acuerdo al artículo 258 del RGLOSNC, es requisito previo para la firma del contrato, contar con las garantías en los casos que corresponda;
- Que,** El día 4 de abril de 2023, el señor Alcalde del cantón Guaranda, en ese entonces Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, emitió la Resolución No. COTO-GADCG-001-2023-001, a través de la cual autorizó el inicio del Proceso de Cotización Obras con código No. COTO-GADCG-001-2023, para la contratación de la “TERMINACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENO SANITARIO PARA LA MANCOMUNIDAD DE BOLÍVAR”;
- Que,** en la resolución arriba citada se aprobaron los pliegos elaborados por el área requirente y se conformó la respectiva Comisión Técnica integrada por: el Ing. Galo Patín, profesional designado por la máxima autoridad, quien la preside; el Ing. Carlos Orozco, delegado del titular del área requirente; y la Ing. Elizabeth Inga, profesional afín al objeto de la contratación;
- Que,** a través de Oficio No. 02-CT-GADCG, de 24 de abril de 2023, el Ing. Galo Patín, Director de Obras Públicas del GAD del cantón Guaranda y presidente de la Comisión Técnica, remite al señor Alcalde del cantón Guaranda, Luis Chimbolema, las actas No. 02-2023 de 20 de abril de 2023; No.03-2023 y 04-2023, de 21 de abril de 2023, correspondientes a la apertura de ofertas, evaluación de ofertas e informe del proceso;
- Que,** conforme consta en el acta No. 03-2023, de 21 de abril de 2023 “CALIFICACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS AL PROCESO”, dentro del proceso de contratación se recibieron dos ofertas, una presentada por el señor Mauricio Alexander García Villena y, otra presentada por el Consorcio Geocris. En el acápite denominado “VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INTEGRIDAD Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LA OFERTA” del acta antes referida, consta que **la oferta presentada por el señor Mauricio Alexander García Villena no cumple** con el equipo mínimo. el personal técnico mínimo, la experiencia genera y específica mínima, entre otros, además de que el citado oferente no presentó el formulario único de la oferta de acuerdo con la Resolución No. SERCOP-2022-0129. En este sentido, la Comisión Técnica otorga una calificación de 15 puntos al oferente Mauricio Alexander García Villena y una de 100 puntos al Consorcio Geocris;

Que, según consta del acta No. 04-2023, de 21 de abril de 2023 “RECOMENDACIÓN DEL PROCESO”, la Comisión Técnica designada en el proceso resolvió:

La Comisión Técnica por unanimidad resuelve de poner en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad contratante, la **Recomendación Expresa de Adjudicación** mediante una resolución motivada, del proceso de código COTO-GADCG-001-2023 para la TERMINACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENO SANITARIO PARA LA MANCOMUNIDAD DE BOLÍVAR, **al oferente CONSORCIO GEOCRIS; siendo el Representante Legal el Ing. Cristhian Llumiguano; oferente que cumplió con todos los parámetros solicitados en los pliegos y en la calificación obtuvo 100 puntos** y; por un valor de USD. 303.696,28470 (Trescientos tres mil seiscientos noventa y seis con 28470/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; con un plazo es de 120 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentre disponible.

Que, mediante Resolución de Adjudicación No. COTO-GADCG-001-2023-002, de 2 de mayo de 2023, el señor Alcalde del GAD del cantón Guaranda, Luis Chimbolema, resolvió:

Primero. - Acoger la recomendación contenida en el acta N° 04-2023 de 21 de abril de 2023, suscrito por los miembros de la comisión técnica [...] consecuentemente **adjudicar el contrato** del proceso de contratación pública bajo la modalidad de cotización de obras con código No. COTO-GADCG-001-2023 para la contratación de la TERMINACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENO SANITARIO PARA LA MANCOMUNIDAD DE BOLÍVAR, **al compromiso de asociación o consorcio denominado CONSORCIO GEOCRIS, conformado por los promitentes consorciados Ing. Cristhian Fabian Llumiguano Agua, con RUC: 0201894896001; e, Ing. Richard Geovanny Chela Quinatoa, con RUC: 0201943081001** [...]

Tercero. - **Disponer a la Procuraduría Síndica del GADCG la elaboración del respectivo contrato** en los términos del pliego del proceso, oferta ganadora y la presente resolución. (Énfasis añadido).

Que, según consta en Oficio No. 141-DCP-GADCG, de 2 de mayo de 2023, la resolución de adjudicación antes referida fue notificada y publicada con la misma fecha, esto es 2 de mayo de 2023, en el portal de compras públicas;

Que, con Memorando No. 180-DOP-GADCG-23, de 3 de mayo de 2023, el señor Director de Obras Públicas del GAD del cantón Guaranda requirió al señor Procurador Síndico la elaboración del contrato respectivo;

Que, a través de correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023, remitido desde la Secretaría de la Procuraduría Síndica del GAD del cantón Guaranda y dirigido al Ing. Cristhian Llumiguano, representante legal del Consorcio Geocris, se insistió en la presentación de los documentos necesarios para la suscripción del contrato tales como la escritura de constitución del consorcio, las garantías de buen uso de anticipo, fiel cumplimiento del contrato y garantía técnica, entre otros. En la citada comunicación se le hizo conocer al adjudicatario la previsión legal respecto de la declaratoria de adjudicatario fallido, en caso de no cumplirse con los términos para la suscripción del contrato, por causas imputables al mismo;

Que, el requerimiento antes referido, fue atendido parcialmente por el adjudicatario con correo electrónico de 15 de junio de 2023. En este sentido, con correo de fecha 16 de junio de 2023, remitido desde la Secretaría de esta Procuraduría Síndica se notificó al adjudicatario que las pólizas de garantías de buen uso de anticipo y fiel cumplimiento del contrato se encontraban incompletas al no contar con la firma de la aseguradora;

Que, a través del oficio No. 158-PS-GADCG-23, de 12 de septiembre de 2023, la Procuraduría Síndica del GAD del cantón Guaranda remite el correspondiente criterio jurídico para declaratoria de adjudicatario fallido y declaratoria de desierto de proceso No. COTO-GADCG-001-2023, determinando en su parte pertinente, lo siguiente:

En virtud de lo expuesto, y considerando que por causas imputables al adjudicatario CONSORCIO GEOCRIS, no fue posible la suscripción del contrato en el término previsto en la LOSNCP y su reglamento; y, al no existir otra oferta que cumpla los requisitos de los pliegos aprobados para el proceso No. COTO-GADCG-001-2023, se recomienda a Usted lo siguiente:

- 4.1 En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 35 y 69 de la LOSNCP en concordancia con el artículo 90 del RGLOSNCP, declarar al adjudicatario CONSORCIO GEOCRIS como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP;
- 4.2 En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 33 literal e) y 35 de la LOSNCP en concordancia con el artículo 90 del RGLOSNCP, declarar desierto el procedimiento No. COTO-GADCG-001-2023 por oferta fallida y, archivar el expediente;
- 4.3 Notificar al SERCOP con relación a la declaratoria de adjudicatario fallido de CONSORCIO GEOCRIS y la declaratoria de procedimiento desierto por oferta fallida del proceso No. COTO-GADCG-001-2023.

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60, letras b), i) y aa) el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 33, letra e), 35 y 69 de la LOSNCP y artículo 90 del RGLOSNCP; y, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR al **CONSORCIO GEOCRIS** conformado por los promitentes consorciados Ing. Cristhian Fabian Llumiguano Agua, con RUC: 0201894896001; e, Ing. Richard Geovanny Chela Quinatoa, con RUC: 0201943081001 y, representado legalmente por el Ing. Cristhian Llumiguano, como **ADJUDICATARIO FALLIDO** del proceso de contratación pública No. COTO-GADCG-001-2023 para la “TERMINACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENO SANITARIO PARA LA MANCOMUNIDAD DE BOLÍVAR”, de conformidad con el artículo 35 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público en concordancia con el artículo 90 de su reglamento.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO TOTAL el proceso de contratación No. COTO-GADCG-001-2023 para la “TERMINACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENO SANITARIO PARA LA MANCOMUNIDAD DE BOLÍVAR”, con fundamento en lo establecido en el literal e) del



artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, por no haber celebrado el contrato por causas imputables al adjudicatario, sin que sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Obras Públicas, como área requirente, que determine de forma técnica la pertinencia o no de iniciar un nuevo procedimiento de contratación pública que permita atender la necesidad relacionada con el Centro de aprovechamiento de residuos sólidos y relleno sanitario de Bolívar.

Artículo 4.- NOTIFICAR al Servicio de Contratación Pública SERCOP con el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requirente y a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda, la notificación de la presente resolución a las distintas dependencias municipales.

Segunda: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio del cantón Guaranda, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 21 días del mes de septiembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA	
Elaborado por:	Abg. Paulina Recalde, Asesora Jurídica
Revisado y aprobado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta Procurador Síndico
Fecha de elaboración:	14 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EFRAIN
CONDOR AQUIETA**